

*Baremo para calcular la puntuación adicional de la fase de concurso mediante promoción interna, de la categoría de ATS/DUE*

(Artículo 15.2 del Real Decreto 118/1991)

1. Por cada mes completo de servicios prestados en propiedad en plazas pertenecientes al grupo B del Estatuto de Personal Sanitario no Facultativo: 0,40 puntos.
2. Por cada mes completo de servicios prestados en propiedad en plazas pertenecientes a grupos C y D del Estatuto de Personal Sanitario no Facultativo: 0,30 puntos.
3. Por cada mes completo de servicios prestados en propiedad en plazas pertenecientes al Estatuto de Personal no Sanitario: 0,15 puntos.
- 4.a) Por cada seis meses de desempeño de puesto directivo en División de Enfermería: 0,50 puntos.
- b) Por cada seis meses de desempeño de Jefe de Unidad en División de Enfermería: 0,40 puntos.
- c) Por cada seis meses de desempeño de puesto directivo en División de Gestión: 0,30 puntos.
- d) Por cada seis meses de desempeño de Jefe de Unidad en Personal no Sanitario: 0,20 puntos.

El desempeño de estos puestos habrá de acreditarse mediante exhibición de nombramiento con diligencias de toma de posesión y cese (copia compulsada), no pudiéndose alcanzar por este apartado una puntuación superior a dos puntos, mediante uno o varios subapartados.

La puntuación total, suma de los cuatro apartados, que sirven para calcular la puntuación adicional, podrá alcanzar un máximo de 25 puntos, independientemente de las puntuaciones que se obtengan en cada apartado.

**4549** *RESOLUCION de 9 de febrero de 1996, de la Secretaría General del Instituto Nacional de la Salud, por la que se convoca concurso-oposición libre para el acceso a plazas de Facultativos Especialistas en Pediatría-Puericultura en Equipos de Atención Primaria.*

Existiendo plazas vacantes de la categoría de Facultativos Especialistas en Pediatría-Puericultura en Equipos de Atención Primaria, y en cumplimiento de lo dispuesto en el acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de diciembre de 1995, publicado por Resolución de 11 de enero de 1996, de la Secretaría de Estado para la Administración Pública («Boletín Oficial del Estado» del 13), sobre convocatorias de personal estatutario, esta Secretaría General, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional primera del Real Decreto 1415/1994, de 25 de junio, por el que se modifica parcialmente la estructura orgánica básica del Ministerio de Sanidad y Consumo, resuelve proceder a su provisión con sujeción a las siguientes

#### Bases

**Primera. Normas generales.**—Se convoca concurso-oposición libre para cubrir las plazas vacantes de la categoría de Facultativos Especialistas en Pediatría en Equipos de Atención Primaria que se indican en el anexo I de la presente convocatoria. Los CIAS (códigos de identificación de asistencia sanitaria) de las plazas que se convocan se harán públicos junto con las calificaciones finales del conjunto de las pruebas selectivas.

El ejercicio de la fase de oposición podrá realizarse en cualquiera de las localidades que se indican en el anexo II de la presente convocatoria y lo harán constar en la solicitud. Dicha elección será vinculante para los aspirantes.

Las pruebas selectivas se regirán por las presentes bases de convocatoria y por lo establecido en el Real Decreto 118/1991, de 25 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 7 de febrero), sobre selección de personal estatutario y provisión de plazas en las instituciones sanitarias de la Seguridad Social.

De conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional primera del Real Decreto 118/1991, en relación con el artícu-

lo 14.1 del mismo texto normativo, la mitad de las plazas se reservarán para su cobertura por el sistema de promoción interna. Si el número de plazas convocadas fuera impar, el exceso se acumulará al sistema general de acceso libre, así como aquellas que no lleguen a cubrirse por el sistema de promoción interna. Los aspirantes sólo podrán participar a través de uno de los dos sistemas indicados.

A los aspirantes que superen el proceso selectivo les será de aplicación el Estatuto Jurídico de Personal Médico de la Seguridad Social.

Las plazas estarán dotadas con las retribuciones establecidas en el Real Decreto-ley 3/1987, de 11 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» del 12), y normativa de desarrollo, en las cuantías fijadas presupuestariamente para cada ejercicio.

El régimen de prestación de servicios será indistintamente de mañana y/o tarde, sin perjuicio de la participación en los turnos de atención continuada establecidos o que se puedan establecer. El régimen horario será el legalmente estipulado.

**Segunda. Requisitos de los aspirantes.**—Los aspirantes deberán reunir los requisitos que se indican a continuación el último día del plazo de presentación de instancias y mantenerlos hasta el momento de la toma de posesión:

#### A) Requisitos generales comunes a ambos sistemas:

1. Ser nacional de alguno de los Estados miembros de la Unión Europea o de algún país que hubiera suscrito un tratado internacional en los términos establecidos en la disposición adicional única de la Ley 17/1993, de 23 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 24), sobre el acceso a determinados sectores de la función pública de los nacionales de los demás Estados miembros de la Unión Europea. Este requisito deberá hacerse constar expresamente por el aspirante en la casilla que a tal efecto figura en la instancia.

2. Tener el título de Facultativo Especialista en Pediatría-Puericultura.

3. No padecer enfermedad ni estar afectado por limitación física o psíquica que sea incompatible con el desempeño de las correspondientes funciones.

4. No hallarse inhabilitado para el ejercicio profesional o el desempeño de funciones públicas, ni separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualesquiera de las Administraciones Públicas.

5. Haber abonado los derechos de examen.

**B) Requisitos específicos para el sistema de promoción interna:** Además de reunir los requisitos del apartado anterior, los aspirantes que concurren por este sistema deberán acreditar:

6. Tener la condición de personal estatutario con plaza en propiedad en instituciones sanitarias dependientes del Instituto Nacional de la Salud, en algún grupo de clasificación de los establecidos en el artículo 3 del Real Decreto-ley 3/1987, de 11 de septiembre, igual o inferior al grupo de las plazas que se convocan. No se podrá acceder por el sistema de promoción interna a plazas de la misma categoría a la que se pertenece.

7. Haber completado dos años de servicios con plaza en propiedad antes de la finalización del plazo de presentación de instancias.

**C) Acreditación de requisitos:** Los requisitos a que se refiere el apartado A) de la presente base, excepto el contenido en el punto 5, se acreditarán fehacientemente por el concursante en la forma prevista en la base octava. El pago de los derechos de examen, que será previo a la presentación de la solicitud, se efectuará como se indica en la base tercera.

Los requisitos específicos de los aspirantes que concurren por el sistema de promoción interna se acreditarán mediante certificación original del Director de Gestión y Servicios Generales, con el visto bueno del Director Gerente donde estuviesen o hubieran prestado servicios, y se adjuntará a la solicitud de participación en las pruebas selectivas.

**Tercera. Solicitud y derechos de examen.**—Las solicitudes para participar en las pruebas selectivas se formalizarán necesariamente en el modelo: «Solicitud de admisión para pruebas selectivas a plazas de Equipos de Atención Primaria», que al efecto será facilitado gratuitamente en los Servicios Centrales del Instituto Nacio-

nal de la Salud, en sus Direcciones Provinciales y en los Gobiernos Civiles de las provincias cuyas Comunidades Autónomas hubiesen asumido las competencias de este Instituto.

Una vez cumplimentada la solicitud, deberá ingresarse en la cuenta número 20066693 de la Caja Postal de Ahorros la cantidad de 3.000 pesetas en concepto de derechos de examen, más 300 pesetas en concepto de tramitación de orden de pago.

Abonados los derechos de examen, la oficina de la Caja Postal donde se realice el ingreso sellará y fechará los cuatro ejemplares de que consta el modelo de solicitud, conservando el ejemplar número 2 y devolviendo el resto al interesado.

Los ejemplares números 1 y 3 de la solicitud («Ejemplares para la Administración») deberán ser remitidos a la Secretaría General del Instituto Nacional de la Salud (calle Alcalá, número 56, 28071 Madrid) por cualquiera de las formas establecidas en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

Todos los aspirantes deberán acompañar, junto con los ejemplares 1 y 3, fotocopia del documento nacional de identidad o pasaporte, y además, los aspirantes que accedan por el turno de promoción interna deberán acompañar la certificación original del Director de Gestión y Servicios Generales, con el visto bueno del Gerente, acreditativa de reunir los requisitos necesarios para participar por este turno.

El ejemplar número 4 quedará en poder del interesado y le servirá de justificante. En todos los ejemplares deberá figurar tanto el sello de la Caja Postal de Ahorros (acreditativo de haber satisfecho los derechos de examen), como el sello de registro del organismo donde se deposite, acreditativo de haber presentado la instancia dentro del plazo establecido al efecto.

La falta de cualquiera de ellos determinará la exclusión del aspirante. En ningún caso el pago en la Caja Postal de Ahorros supondrá sustitución del trámite de presentación, en tiempo y forma, conforme a lo previsto anteriormente.

El domicilio que figure en las instancias se considerará el único válido a efectos de notificaciones, siendo responsabilidad exclusiva del concursante, tanto los errores en la consignación del mismo, como la comunicación al organismo convocante de cualquier cambio de dicho domicilio.

El Tribunal establecerá para las personas con minusvalías que así lo soliciten las adaptaciones posibles de tiempo y medios para la realización de las pruebas. A tal efecto, los interesados deberán formular la petición correspondiente en la solicitud. Dichas adaptaciones no podrán desvirtuar el carácter de las pruebas selectivas.

**Cuarta. Admisión de aspirantes.**—Terminado el plazo de presentación de solicitudes, la Secretaría General del Instituto Nacional de la Salud aprobará la relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos a la realización de las pruebas con indicación del turno de acceso, publicándose en el «Boletín Oficial del Estado» el texto de la resolución y la relación de aspirantes excluidos, con expresión de las causas de exclusión.

Los aspirantes excluidos dispondrán de un plazo de diez días, a contar desde el siguiente al de la publicación de la resolución, para subsanar los defectos apreciados.

Una vez finalizado el plazo de subsanación de defectos, se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» la resolución definitiva de aspirantes admitidos y excluidos con indicación del turno de acceso, en la que se indicará el lugar, fecha y hora de comienzo del ejercicio de la fase de oposición. Esta publicación servirá de notificación a los interesados.

Los derechos de examen serán reintegrados de oficio a aquellos aspirantes que resulten definitivamente excluidos.

**Quinta. Tribunales.**—La Secretaría General del Instituto Nacional de la Salud, mediante resolución que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», designará a los miembros del Tribunal Central y de los Tribunales Periféricos de las pruebas selectivas, con una antelación mínima de un mes al inicio de las pruebas selectivas.

Corresponderá al Tribunal Central:

a) La aprobación de criterios y normas relativas a posibilitar la realización simultánea del ejercicio de la fase de oposición, así como la determinación de la fecha de su celebración.

b) La determinación del contenido del ejercicio de la fase de oposición, así como su corrección y calificación.

c) La adopción de medidas oportunas en orden al correcto desarrollo de las pruebas selectivas.

d) Ejercer la función coordinadora con los Tribunales Periféricos.

Corresponderá a los Tribunales Periféricos:

a) La valoración y calificación de la fase de concurso de los méritos alegados por los aspirantes que hayan superado la fase de oposición, según los criterios generales que establezca el Tribunal Central.

b) La organización, vigilancia y control de la realización del ejercicio de la fase de oposición, dentro de los criterios y normas que apruebe el Tribunal Central.

Los Tribunales estarán compuestos de siete miembros, debiendo designarse el mismo número de miembros suplentes. Todos los miembros de los Tribunales, tanto titulares como suplentes, deberán encontrarse en posesión de titulación igual o superior nivel académico que la exigida para el ingreso.

Entre los miembros de los Tribunales deberán figurar en todo caso personas que mantengan una vinculación profesional de carácter fijo con las Administraciones Públicas o los Servicios de Salud, debiendo quedar debidamente acreditada en el expediente la causa que determine los nombramientos que, excepcionalmente, no recaigan en personal fijo. En los términos que se fijen en los pactos a que se refiere la Ley 9/1987, de 12 de junio, las organizaciones sindicales podrán proponer a uno de los vocales del Tribunal.

Los Tribunales podrán disponer de la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas. Dichos asesores deberán poseer titulación académica de nivel igual o superior a la exigida para el ingreso y se limitarán al ejercicio de sus especialidades técnicas, en base exclusivamente a las cuales colaborarán con el órgano de selección.

Los miembros de los Tribunales deberán abstenerse de intervenir, notificándolo a la Secretaría General del Instituto Nacional de la Salud, cuando concurra en ellos alguna de las circunstancias previstas en el artículo 28 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o si hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los cinco años anteriores a la publicación de esta convocatoria.

Asimismo, los aspirantes podrán recusar a los miembros de los Tribunales cuando concurren las circunstancias previstas en el párrafo anterior.

**Sexta. Desarrollo de las pruebas selectivas.**—Las pruebas selectivas constarán de fase de oposición y fase de concurso. Los aspirantes serán convocados para la realización del ejercicio de la fase de oposición en llamamiento único, quedando decaídos en sus derechos los que no comparezcan a realizarlo.

En cualquier momento, los Tribunales podrá requerir a los aspirantes para que acrediten su identidad, debiendo concurrir a la celebración del ejercicio con el documento nacional de identidad, pasaporte o cualquier otro documento oficial que permita acreditar su personalidad.

a) Fase de oposición: La fase de oposición constará de un ejercicio igual para ambos sistemas de acceso, que tendrá carácter eliminatorio. Dicho ejercicio consistirá en la contestación en un plazo de tres horas de un cuestionario tipo test con un máximo de 150 preguntas más 10 de reserva con respuestas alternativas, siendo solamente una de ellas la respuesta correcta.

El contenido del ejercicio estará de acuerdo con el nivel de titulación exigido y con las funciones y naturaleza propias de las plazas objeto de selección.

Para superar el ejercicio será necesario alcanzar la puntuación mínima que determine el Tribunal, siempre y cuando se hubiera contestado correctamente, al menos, al 50 por 100 de las preguntas formuladas. Las respuestas incorrectas puntuarán negativamente en la cuantía que determine el Tribunal, lo que se dará a conocer a los aspirantes al inicio del ejercicio. La puntuación máxima posible será de 100 puntos. Podrán superar la fase de oposición mayor número de aspirantes que el de plazas convocadas.

Los aspirantes dispondrán de un plazo de tres días hábiles, a partir del día siguiente al de la realización del ejercicio, para plantear impugnaciones contra las preguntas formuladas. Dichas impugnaciones deberán dirigirse, debidamente documentadas, a la sede del Tribunal Central de Facultativos Especialistas en Pediatría-Puericultura de Equipos de Atención Primaria, calle Alcalá, número 56, 28071 Madrid.

El Tribunal publicará las calificaciones de los aspirantes que hubieran superado el ejercicio, mediante resolución que se publicará en los tablones de anuncios de la Dirección General del INSALUD, sus Direcciones Provinciales y los Gobiernos Civiles de las Comunidades Autónomas que hubieran asumido las competencias de este Instituto. Asimismo, la resolución indicará las preguntas anuladas por el Tribunal en base a las impugnaciones planteadas.

b) Fase de concurso: La fase de concurso consistirá en la valoración por el Tribunal, con arreglo a los baremos que se publican como anexo III, de los méritos que acrediten los aspirantes, referidos al último día del plazo de presentación de solicitudes.

Para ello, los aspirantes que hubieran superado la fase de oposición dispondrán de un plazo de quince días naturales para presentar en la Dirección Provincial del INSALUD de la localidad donde hubieren realizado el examen los siguientes documentos:

1. Autovaloración de los méritos que el aspirante considera valorables de conformidad con el baremo de méritos. En ningún caso esta autovaloración vinculará al Tribunal, teniendo un carácter meramente orientativo.

2. Documentación original o fotocopias compulsadas acreditativas de los méritos alegados.

La puntuación máxima posible que se puede obtener en la fase de concurso será de 100 puntos. En ningún caso, la puntuación obtenida en la fase de concurso podrá aplicarse para alcanzar la puntuación mínima de la fase de oposición.

Los aspirantes que accedan por el sistema de promoción interna podrán obtener una puntuación de hasta un 25 por 100 adicional en la fase de concurso por la valoración de los méritos establecidos en el correspondiente baremo, específico para estos aspirantes. Esta puntuación adicional no podrá aplicarse para alcanzar la puntuación mínima de la fase de oposición.

Respecto de los cursos de carácter sanitario recogidos en el baremo y que aleguen los interesados para su valoración en la fase de concurso, deberán estar directamente relacionados con la categoría a la que se concursa.

El Tribunal podrá requerir a los interesados cualquier tipo de aclaración sobre la documentación presentada. Si no fuera atendido el requerimiento no se valorará el mérito correspondiente.

El Tribunal sólo podrá valorar o solicitar aclaración sobre los méritos alegados en tiempo y forma por los concursantes, pudiendo asimismo solicitar copia traducida por traductor jurado respecto de los méritos acreditados mediante documentos redactados en un idioma distinto a los oficiales de España.

Si llegase a conocimiento del Tribunal Central que alguno de los aspirantes no posee la totalidad de los requisitos exigidos por la presente convocatoria, previa audiencia del interesado, deberá proponer su exclusión a la Secretaría General del Instituto Nacional de la Salud, indicando las inexactitudes o falsedades formuladas por el aspirante en la solicitud de admisión a estas pruebas selectivas, a los efectos procedentes.

En tanto no se desarrollen las previsiones contenidas en la Ley 17/1993, de 23 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 24), sobre el acceso a determinados sectores de la Función Pública de los nacionales de los Estados miembros de la Unión Europea, el Tribunal equipará los méritos valorables que acrediten los aspirantes comunitarios a las puntuaciones del baremo de méritos, con sujeción a los principios constitucionales de igualdad de acceso a la función pública y no discriminación por razón de la nacionalidad.

Séptima. *Resolución del concurso-oposición.*—El Tribunal Central no podrá dejar sin cubrir las plazas convocadas si los concursantes que aspiran a ellas cumplen las condiciones establecidas en la convocatoria y, celebrado el ejercicio de la fase de oposición, superan la puntuación mínima establecida.

El Tribunal Central, una vez valorados los méritos de los aspirantes, publicará en los tablones de anuncios de la Dirección Gene-

ral del INSALUD, sus Direcciones Provinciales y Gobiernos Civiles de las Comunidades Autónomas que hubieran asumido las competencias de este Instituto, las calificaciones provisionales obtenidas en la fase de concurso. Los interesados dispondrán de un plazo de diez días naturales para interponer reclamaciones contra la misma.

Una vez resueltas las reclamaciones que pudieran presentarse, el Tribunal Central elevará a la autoridad convocante las calificaciones definitivas obtenidas en la fase de concurso.

Una vez publicadas las calificaciones finales obtenidas en el conjunto de las pruebas selectivas, la Secretaría General del Instituto Nacional de la Salud, mediante Resolución que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», establecerá la fecha y el procedimiento para la petición de plazas.

La calificación final se obtendrá sumando la puntuación obtenida en la fase de oposición a la obtenida en la fase de concurso, y la adicional de los aspirantes que concursen por el sistema de promoción interna.

Tendrán preferencia en la elección de plaza los aspirantes procedentes del sistema de promoción interna, acumulándose las plazas no cubiertas reservadas para su provisión por este turno a las ofrecidas a los aspirantes procedentes del turno libre.

Las plazas se adjudicarán por el orden de puntuación alcanzada. En caso de empate se resolverá a favor de quien obtenga la mayor puntuación en la fase de oposición; de persistir la igualdad, en quien obtenga la mejor puntuación en la fase de concurso, aplicándose sucesivamente, y por riguroso orden, los apartados del baremo en el supuesto de que siguiera persistiendo el empate. En última instancia, la plaza se adjudicará al aspirante de mayor edad.

Perderán los derechos derivados de su participación en las pruebas selectivas los aspirantes que no hubieran superado la fase de oposición, los que no soliciten plaza a la fecha y conforme al procedimiento que se establezca, así como aquellos a los que, por la puntuación alcanzada, no corresponda plaza alguna de entre las convocadas. Solamente podrán ser declarados aprobados en las pruebas selectivas y, por tanto, nombrados los aspirantes que obtengan plaza.

Adjudicadas las plazas, la Secretaría General del Instituto Nacional de la Salud publicará en el tablón de anuncios de la Dirección General del INSALUD, sus Direcciones Provinciales y Gobiernos Civiles de las Comunidades Autónomas que hubieran asumido las competencias de este Instituto, la relación de aspirantes aprobados con indicación de la plaza que les hubiera correspondido.

Octava. *Presentación de documentos.*—Los aspirantes, en el plazo de veinte días naturales, a contar desde el siguiente a la publicación de la resolución a que se alude en el párrafo anterior, deberán presentar ante la Secretaría General del Instituto Nacional de la Salud la siguiente documentación:

1. Fotocopia compulsada del documento nacional de identidad o pasaporte.
2. Original o fotocopia compulsada del título exigido para su participación en estas pruebas selectivas.
3. Declaración de no hallarse inhabilitado para el ejercicio profesional o el desempeño de funciones públicas ni de haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de cualesquiera de las Administraciones Públicas.
4. La aptitud física se acreditará mediante certificación expedida por los Servicios Médicos del Instituto Nacional de la Salud, en el centro que determine la Dirección Provincial que en cada caso corresponda. La toma de posesión quedará supeditada a la superación de este requisito.

Si a la vista de la documentación presentada, un aspirante seleccionado no cumple alguno de los requisitos exigidos en la convocatoria, la Secretaría General del Instituto Nacional de la Salud dictará resolución motivada en la que se declare la pérdida de los derechos que pudieran derivarse de su participación en el proceso selectivo. Dicha resolución podrá ser impugnada en la forma establecida en la base décima de esta resolución.

Novena. *Nombramiento y toma de posesión.*—Una vez comprobado el cumplimiento de los requisitos de los aspirantes que hubieran resultado aprobados, la Secretaría General del Instituto Nacional de la Salud, mediante resolución que se publicará en

el «Boletín Oficial del Estado», nombrará a los aspirantes seleccionados, con expresión del destino concreto adjudicado.

Los aspirantes nombrados dispondrán de un plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación de la resolución, para efectuar la toma de posesión, que se llevará a efecto en la Dirección Provincial correspondiente.

Cuando un aspirante no tome posesión de la plaza que se le hubiera adjudicado en el plazo indicado perderá todos los derechos derivados de su participación en el concurso-oposición, salvo que se deba a causa justificada, así apreciada por el órgano convocante.

**Décima. Recursos.**—Contra la presente convocatoria y cuantos actos administrativos se deriven de ella y de la actuación de los Tribunales, podrá interponerse recurso ordinario, ante la Dirección General del Instituto Nacional de la Salud, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 107 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 9 de febrero de 1996.—El Secretario general, José María Mayorga Burgós.

A N E X O IRELACION DE VACANTES A CONCURSO OPOSICION  
EN ATENCION PRIMARIALas plazas convocadas con denominación C.A.P. corresponden  
a Centros de Gestión en los que se incluye su Area.

CODIGO CATEGORIA	DENOMINACION CATEGORIA	CODIGO VACANTE	DENOMINACION DEL CENTRO	PROVINCIA	LOCALIDAD	VACANTES
5102	PEDIATRIA					
		22033	E.A.P. DE BINEFAR	HUESCA	BINEFAR	1
		22021	E.A.P. DE BARBASTRO	HUESCA	BARBASTRO	1
		44007	E.A.P. DE ANDORRA	TERUEL	ANDORRA	1
		44005	E.A.P. DE UTRILLAS	TERUEL	UTRILLAS	1
		50027	E.A.P. HERNAN CORTES	ZARAGOZA	ZARAGOZA	1
		50031	E.A.P. DE FUENTES DE EBRO	ZARAGOZA	FUENTES DE EBRO	1
		50017	E.A.P. ARRABAL	ZARAGOZA	ZARAGOZA	1
		50077	E.A.P. DE EJEA CABALLEROS	ZARAGOZA	EJEA DE LOS CABALLEROS	1
		33011	E.A.P. TEATINOS-LA CORREDOIRA	ASTURIAS	OVIEDO	1
		33075	E.A.P. DE SOTRONDIO	ASTURIAS	SOTRONDIO	1
		33077	E.A.P. DE SAMA	ASTURIAS	SAMA DE LANGREO	1
		33091	E.A.P. DE FIGAREDO	ASTURIAS	FIGAREDO	1
		33093	E.A.P. DE MOREDA	ASTURIAS	MOREDA	1
		33111	E.A.P. DE CANGAS DE ONIS	ASTURIAS	CANGAS DE ONIS	1
		33117	E.A.P. DE CANGAS DE NARCEA	ASTURIAS	CANGAS DE NARCEA	1
		33125	E.A.P. DE TREVIAS	ASTURIAS	TREVIAS	1
		33129	E.A.P. DE LUARCA	ASTURIAS	LUARCA	1
		33133	E.A.P. DE NAVIA COAÑA	ASTURIAS	NAVIA	1
		07023	E.A.P. SON CLADERA	BALEARES	PALMA DE MALLORCA	1
		07047	E.A.P. DE ANDRAXT	BALEARES	CALVIA	1
		07017	E.A.P. COLL D'EN RABASSA	BALEARES	PALMA DE MALLORCA	1
		07045	E.A.P. DE MARRATXI	BALEARES	MARRATXI	1
		07063	E.A.P. DE INCA	BALEARES	INCA	1
		07029	E.A.P. ARQUITECTO BENASSAR	BALEARES	PALMA DE MALLORCA	1
		07031	E.A.P. SANTA CATALINA	BALEARES	PALMA DE MALLORCA	1
		07049	E.A.P. DE ARTA	BALEARES	ARTA	1
		07011	E.A.P. DE RAFAL NOU	BALEARES	PALMA DE MALLORCA	1
		07013	E.A.P. SON SERRA	BALEARES	PALMA DE MALLORCA	1
		07073	E.A.P. C'AN MISSES DE IBIZA	BALEARES	IBIZA	1
		39017	E.A.P. DE DAVILA	CANTABRIA	SANTANDER	1
		39035	E.A.P. CUDEYO	CANTABRIA	SOLARES	1
		39033	E.A.P. MARUCA	CANTABRIA	SANTANDER	1
		39025	E.A.P. DE COLINDRES	CANTABRIA	COLINDRES	1
		39029	E.A.P. DE LAREDO	CANTABRIA	LAREDO	1
		39057	E.A.P. LIEBANA	CANTABRIA	TORRELAVEGA	1

CODIGO CATEGORIA	DENOMINACION CATEGORIA	CODIGO VACANTE	DENOMINACION DEL CENTRO	PROVINCIA	LOCALIDAD	VACANTES
02021	E.A.P. DE TOBARRA			ALBACETE	TOBARRA	1
02001	E.A.P. ZONA I (HOSPITAL)			ALBACETE	ALBACETE	1
02031	E.A.P. ZONA V - A			ALBACETE	ALBACETE	1
02007	E.A.P. DE HELLIN			ALBACETE	HELLIN	2
02019	E.A.P. ZONA IV			ALBACETE	ALBACETE	1
13011	E.A.P. DE VILLANUEVA DE LOSINFANTES			CIUDADREAL	VILLANUEVA D/LOSINFANTES	1
13017	E.A.P. DE DAIMIEL			CIUDADREAL	DAIMIEL	1
13009	E.A.P. DE LA SOLANA			CIUDADREAL	LA SOLANA	1
13029	E.A.P. DE MALAGON			CIUDADREAL	MALAGON	1
13055	E.A.P. DE ALMADEN			CIUDADREAL	ALMADEN	1
13061	E.A.P. DE ARGAMASILLA DE ALBA			CIUDADREAL	ARGAMASILLA DE ALBA	1
13073	E.A.P. DE CAMPO DE CRIPTANA			CIUDADREAL	CAMPO DE CRIPTANA	1
13069	E.A.P. DE TOMELLOSO			CIUDADREAL	TOMELLOSO	1
16013	E.A.P. DE TARANCON			CUENCA	TARANCON	1
16003	E.A.P. DE LAS PEDROÑERAS			CUENCA	LAS PEDROÑERAS	1
19003	E.A.P. DE AZUQUECA DE HENARES			GUADALAJARA	AZUQUECA DE HENARES	1
45035	E.A.P. DE MORA			TOLEDO	MORA	1
45021	E.A.P. DE ILLESCAS			TOLEDO	ILLESCAS	1
45039	E.A.P. DE NOBLEJAS			TOLEDO	NOBLEJAS	1
45027	E.A.P. DE ESQUIVIAS			TOLEDO	ESQUIVIAS	1
45013	E.A.P. DE OCAÑA			TOLEDO	OCAÑA	1
45055	E.A.P. DE BARGAS			TOLEDO	BARGAS	1
45083	E.A.P. TALAVERA CENTRO			TOLEDO	TALAVERA DE LA REINA	1
05017	E.A.P. DE ARENAS DE SAN PEDRO			AVILA	ARENAS DE SAN PEDRO	1
09001	E.A.P. AVENIDA SAN AGUSTIN			BURGOS	BURGOS	1
09003	E.A.P. GARCIA LORCA			BURGOS	BURGOS	1
24035	E.A.P. DE VALENCIA DE DON JUAN			LEON	VALENCIA DE DON JUAN	1
24021	E.A.P. DE CISTERNA			LEON	CISTERNA	1
24005	E.A.P. NOCEDO I			LEON	LEON	1
24001	E.A.P. CONDESA I			LEON	LEON	1
24061	E.A.P. DE FABERO			LEON	FABERO	1
24053	E.A.P. PONFERRADA II			LEON	PONFERRADA	1
24055	E.A.P. PONFERRADA III			LEON	PONFERRADA	1
34001	E.A.P. SAN JUANILLO			PALENCIA	PALENCIA	1
34037	E.A.P. DE VILLAMURIEL DE CERRATO			PALENCIA	VILLAMURIEL DE CERRATO	1
37045	E.A.P. DE SANTA MARTA DE TORMES			SALAMANCA	SANTA MARTA DE TORMES	1
42013	E.A.P. DE BURGO DE OSMA			SORIA	BURGO DE OSMA	1
47011	E.A.P. DE TORDESILLAS			VALLADOLID	TORDESILLAS	1
47053	E.A.P. DE RONDILLA I			VALLADOLID	VALLADOLID	1
49017	E.A.P. DE BENAVENTE SUR			ZAMORA	BENAVENTE	1
06067	E.A.P. DE ACEUCHAL			BADAJOS	ACEUCHAL	1

CODIGO CATEGORIA	DENOMINACION CATEGORIA	CODIGO VACANTE	DENOMINACION DEL CENTRO	PROVINCIA	LOCALIDAD	VACANTES
		06055	E.A.P. DE OLIVA DE LA FRONTERA	BADAJOS	OLIVA DE LA FRONTERA	1
		06049	E.A.P. DE ALCONCHEL	BADAJOS	ALCONCHEL	1
		06031	E.A.P. DE MONTIJO	BADAJOS	MONTIJO	1
		06025	E.A.P. OBISPO PAULO I I	BADAJOS	MERIDA	1
		06013	E.A.P. DE FREGENAL DE LA SIERRA	BADAJOS	FREGENAL DE LA SIERRA	1
		06015	E.A.P. DE ALMENDRALEJO	BADAJOS	ALMENDRALEJO	1
		06005	E.A.P. PERPETUO SOCORRO I	BADAJOS	BADAJOS	1
		06073	E.A.P. ALONSO MARTIN	BADAJOS	DON BENITO	2
		06087	E.A.P. DE CASTUERA	BADAJOS	CASTUERA	1
		06075	E.A.P. PEDRO VALDIVIA	BADAJOS	VILLANUEVA DE LA SERENA	1
		06091	E.A.P. DE ZALAMEA	BADAJOS	ZALAMEA DE LA SERENA	1
		10007	E.A.P. DE VALENCIA DE ALCANTARA	CACERES	VALENCIA DE ALCANTARA	1
		10005	E.A.P. TRUJILLO I	CACERES	TRUJILLO	1
		10003	E.A.P. PLAZA ARGEL	CACERES	CACERES	1
		10043	E.A.P. DE JARAIZ DE LA VERA	CACERES	JARAIZ DE LA VERA	1
		10065	E.A.P. DE CABEZUELA DEL VALLE	CACERES	CABEZUELA DEL VALLE	1
		10079	E.A.P. DE VILLANUEVA DE LA VERA	CACERES	VILLANUEVA DE LA VERA	1
		10055	E.A.P. DE PLASENCIA I	CACERES	PLASENCIA	1
		28043	E.A.P. VICALVARO II	MADRID	MADRID	1
		28033	E.A.P. TORITO-VINATEROS	MADRID	MADRID	1
		28029	E.A.P. VILLA DE VALLECAS	MADRID	MADRID	2
		28035	E.A.P. POZOTIORAIMUNDO	MADRID	MADRID	1
		28045	E.A.P. ORION	MADRID	MADRID	1
		28055	E.A.P. ENTREVIAS	MADRID	MADRID	2
		28031	E.A.P. GARCIA MIRANDA	MADRID	MADRID	1
		28001	E.A.P. JESUS DIVINO OBRERO - PORT.	MADRID	MADRID	2
		28023	E.A.P. FEDERICA MONTSENY	MADRID	MADRID	1
		28011	E.A.P. DE ARGANDA DEL REY	MADRID	ARGANDA DEL REY	1
		28017	E.A.P. DE RIVAS VACIAMADRID	MADRID	MADRID	1
		28003	E.A.P. RAFAEL ALBERTI VALLECAS	MADRID	MADRID	1
		28093	E.A.P. SAN FERNANDO HENARES II	MADRID	SAN FERNANDO DE HENARES	1
		28067	E.A.P. JAIME VERA	MADRID	COSLADA	1
		28129	E.A.P. CUZCO	MADRID	FUENLABRADA	1
		28125	E.A.P. CASTILLA NUEVA	MADRID	FUENLABRADA	1
		28137	E.A.P. PANADERAS II	MADRID	FUENLABRADA	1
		28127	E.A.P. EL NARANJO	MADRID	FUENLABRADA	1
		28139	E.A.P. FRANCIA I I	MADRID	FUENLABRADA	2
		28121	E.A.P. PANADERAS I	MADRID	FUENLABRADA	1
		28147	E.A.P. POZUELO - ESTACION	MADRID	POZUELO DE ALARCON	1
		28173	E.A.P. VALDEZARZA SUR	MADRID	MADRID	1
		28149	E.A.P. DE MAJADAHONDA	MADRID	MAJADAHONDA	1

CODIGO CATEGORIA	DENOMINACION CATEGORIA	CODIGO VACANTE	DENOMINACION DEL CENTRO	PROVINCIA	LOCALIDAD	VACANTES
		28179	E.A.P. MONTE ROZAS - LASMATAS	MADRID	LASROZAS	1
		28159	E.A.P. DEARAVACA	MADRID	ARAVACA	1
		28183	E.A.P. COLLADO VILLALBA II	MADRID	COLLADO VILLALBA	1
		28193	E.A.P. FUENTELARREINA	MADRID	MADRID	1
		28195	E.A.P. BARRIO DEL PILAR	MADRID	MADRID	1
		28197	E.A.P. ROSA LUXEMBURGO	MADRID	S.SEBASTIAN DE LOS EYES	1
		28219	E.A.P. PARACUELLOS DEL JARAMA	MADRID	PARACUELLOS DEL JARAMA	1
		28215	E.A.P. V CENTENARIO	MADRID	S.SEBASTIAN DE LOS EYES	1
		28191	E.A.P. BUSTARVIEJO II	MADRID	MADRID	1
		28233	E.A.P. EL MOLAR	MADRID	EL MOLAR	1
		28185	E.A.P. PEÑAGRANDE I	MADRID	MADRID	1
		28237	E.A.P. MONFORTE DE LEMOS	MADRID	MADRID	1
		28295	E.A.P. VIRGEN DEL CORTUJO	MADRID	MADRID	1
		28271	E.A.P. CASTILLO DE UCLES	MADRID	MADRID	1
		28279	E.A.P. PADRES PAULES II	MADRID	MADRID	1
		28287	E.A.P. BARAJAS	MADRID	MADRID	1
		28309	E.A.P. PASCUAL RODRIGUEZ	MADRID	MADRID	1
		28327	E.A.P. MARQUES DE CUBAS	MADRID	MADRID	1
		28319	E.A.P. PASEO DE EXTREMADURA	MADRID	MADRID	1
		28401	E.A.P. ARANJUEZ II	MADRID	ARANJUEZ	1
		28405	E.A.P. DE VALDEMORO	MADRID	VALDEMORO	1
		28389	E.A.P. DE POTES	MADRID	MADRID	1
		28391	E.A.P. ORCASUR	MADRID	MADRID	1
		28423	E.A.P. OPAÑEL III	MADRID	MADRID	1
		28443	E.A.P. EL GRECO I	MADRID	GETAFE	1
		28447	E.A.P. GETAFE CENTRO I	MADRID	GETAFE	1
		28455	E.A.P. SAN BLAS	MADRID	PARLA	1
		28461	E.A.P. DE PINTO	MADRID	PINTO	1
		28465	E.A.P. LAS CIUDADES	MADRID	GETAFE	1
		28457	E.A.P. ISABEL II	MADRID	PARLA	1
		28453	E.A.P. SECTOR III	MADRID	GETAFE	1
		28483	E.A.P. RAMIRO II	MADRID	ALCALA DE HENARES	1
		28477	E.A.P. LUIS VIVES II	MADRID	ALCALA DE HENARES	1
		28469	E.A.P. MARIA DE GUZMAN II	MADRID	ALCALA DE HENARES	1
		28473	E.A.P. MANUEL MERINO	MADRID	ALCALA DE HENARES	1
		28499	E.A.P. LA PLATA	MADRID	TORREJON DE ARDOZ	1
		28481	E.A.P. LOS PINOS	MADRID	ALCALA DE HENARES	1
		28545	E.A.P. DE NAVALCARNERO	MADRID	NAVALCARNERO	1
		28527	E.A.P. SAN FERNANDO II	MADRID	MOSTOLES	1
		28531	E.A.P. FELIPE II	MADRID	MOSTOLES	1
		30017	E.A.P. DE MULA	MURCIA	MULA	1

CODIGO CATEGORIA	DENOMINACION CATEGORIA	CODIGO VACANTE	DENOMINACION DEL CENTRO	PROVINCIA	LOCALIDAD	VACANTES
		30057	E.A.P. CAMPO DE CARTAGENA	MURCIA	CORVERA	1
		30053	E.A.P. BARRIO DEL CARMEN	MURCIA	MURCIA	1
		30065	E.A.P. DE ALHAMA DE MURCIA	MURCIA	ALHAMA DE MURCIA	1
		30045	E.A.P. DE CIEZA	MURCIA	CIEZA	1
		30035	E.A.P. DE ARCHENA	MURCIA	ARCHENA	1
		30019	E.A.P. DE MU-INFANTE	MURCIA	MURCIA	1
		30101	E.A.P. CARTAGENA MAR MENOR	MURCIA	ELALGAR	1
		30089	E.A.P. DE SAN JAVIER	MURCIA	SAN JAVIER	1
		30121	E.A.P. LORCA SAN DIEGO	MURCIA	LORCA	1
		30119	E.A.P. DE TOTANA	MURCIA	TOTANA	1
		30123	E.A.P. LORCA SUR	MURCIA	LORCA	1
		26025	E.A.P. DE ALBELDA	LA RIOJA	ALBERITE	1
		26013	E.A.P. VARA DEL REY	LA RIOJA	LOGROÑO	1
		26009	E.A.P. LABRADORES	LA RIOJA	LOGROÑO	1
		26017	E.A.P. DE SANTO DOMINGO CALZADA	LA RIOJA	SANTO DOMINGO CALZADA	1
		51003	E.A.P. BENITEZ	CEUTA	CEUTA	1
		51005	E.A.P. TARAJAL DE CEUTA	CEUTA	CEUTA	2
		52005	E.A.P. ZONA CENTRO	MELILLA	MELILLA	1
<b>TOTAL</b>						<b>183</b>

**ANEXO II**

Badajoz.  
Ceuta .  
Logroño.  
Madrid.  
Melilla.  
Murcia.  
Oviedo.  
Palma de Mallorca.  
Santander.  
Toledo.  
Valladolid.  
Zaragoza.

**ANEXO III****Baremo de méritos para Médicos Pediatras de Equipos de Atención Primaria****I. Formación universitaria.****1. Estudios de licenciatura:**

Por cada matrícula de honor: Nueve puntos.

Por cada sobresaliente: Ocho puntos.

Por cada notable: Cinco puntos.

La suma de las puntuaciones se dividirá por el número total de asignaturas evaluadas, expresando el cociente con los dos primeros decimales obtenidos.

No se valorarán las asignaturas de idiomas, religión, formación política y educación física, a estos efectos.

Grado de licenciatura: Un punto.

Con sobresaliente o premio extraordinario se añadirán 0,5 puntos.

**2. Estudios de Doctorado:** Por la realización completa de todos los cursos de Doctorado (sistema anterior al Real Decreto 185/1985) o la realización del programa de doctorado completo (créditos y suficiencia investigadora): Un punto.

**3. Grado de Doctor: Tres puntos.**

Si el grado de Doctor se ha obtenido con la calificación de sobresaliente o «cum laude», se añadirán 0,5 puntos más.

**II. Formación especializada.****4. Formación en la especialidad de Pediatría:**

a) Aspirantes que, para la obtención del título de Especialista, hayan cumplido el periodo completo de formación como Médico interno residente del programa MIR, o bien un periodo equivalente, en España o en país extranjero, de formación teórica y práctica, a tiempo completo en centro hospitalario y universitario, o en establecimiento sanitario autorizado por las autoridades y organismos competentes y bajo su control, participando en la totalidad de las actividades y responsabilidades médicas del Servicio, donde se imparta la formación, incluidas las guardias, y habiendo obtenido a cambio la remuneración apropiada (de conformidad, todo ello, con la Directiva 75/363/CE, de Luxemburgo, de 16 de junio de 1975): 20 puntos.

b) Aspirantes que, para la obtención del título de Especialista, hayan cumplido un periodo de formación como Médico residente, de acuerdo con la normativa anterior al Real Decreto 127/1984, de al menos dos años de práctica programada y supervisada, profundizando en los aspectos teóricos y prácticos del área correspondiente a su especialidad, tras haber superado el necesario periodo de, al menos, un año como Médico interno en rotación por los servicios clínicos básicos: 15 puntos.

c) Aspirantes en posesión del «Certificado de Médico Especialista Diplomado» contemplado en el artículo 9.1 del Real Decreto 127/1984 y su preámbulo: Dos puntos.

Nota: Los subapartados a) y b) son excluyentes entre sí.

**5. Formación en otras especialidades:** Aspirantes que se encuentren en posesión de otro u otros títulos de Especialista expedido por el Ministerio de Educación y Ciencia, hasta un máximo de seis puntos, por cada especialidad: Dos puntos.

**6. Por actividades formativas:** Por cursos superiores o diplomas (Puericultor del Estado u Oficial sanitario) en Salud Pública, en Administración Sanitaria o en materias relacionadas con la Atención Primaria, impartidos por Escuelas de Salud Pública, centros universitarios o entidades subvencionadas por la Administración Sanitaria, podrán valorarse con arreglo a la siguiente tabla:

De cien a trescientas cincuenta horas: 0,60 puntos.

De trescientas cincuenta y una a setecientas horas: 0,80 puntos.

Más de setecientas horas: Un punto.

No podrán alcanzarse por todo este apartado 6 más de un punto al año, y la puntuación total, en cualquier caso, no será superior a siete puntos.

### III. Experiencia profesional.

7. Por servicios prestados como Médico Pediatra en el ámbito de la Atención Primaria, con nombramiento en propiedad, eventual, contratado, interino o autorizado, por cada mes completo: 0,10 puntos.

A los efectos de este apartado, se considerarán equivalentes a un mes de servicios los prestados durante ocho días festivos o cuatro fines de semana.

8. Por servicios prestados como Médico Pediatra en el ámbito de la Atención Especializada, con nombramiento en propiedad, eventual, contratado, interino o autorizado, por cada mes completo: 0,05 puntos.

9. Por cada mes completo de servicios prestados como Médico Pediatra en centros sanitarios pertenecientes a otras Administraciones Públicas, hasta un máximo de 2,5 puntos: 0,02 puntos.

10. Por cada mes de servicios prestados como Médico Pediatra, en instituciones sanitarias privadas concertadas y/o acreditadas para la docencia, computadas desde la fecha del concierto y/o acreditación, hasta un máximo de 2,5 puntos: 0,02 puntos.

11. Por cada mes completo de servicios prestados en instituciones sanitarias extranjeras, acreditadas para la docencia por del departamento ministerial competente, que correspondan a la especialidad de Pediatría, hasta un máximo de 2,5 puntos: 0,02 puntos.

12. Por cada curso académico desempeñando plaza en propiedad de Catedrático, Profesor titular o Profesor asociado en materia propia de la especialidad de Pediatría en instituciones sanitarias con convenio específico con la Universidad y con programa de docencia pregraduada, hasta un máximo de 2,5 puntos: 0,50 puntos.

Los puntos valorables en los apartados 9, 10 y 11 no serán nunca coincidentes con los valorados por los apartados 7 y 8.

Nota: Independientemente de la forma de alcanzarla, la puntuación máxima que se puede obtener por este capítulo, III. Experiencia profesional, apartados 7 al 12, es de 35 puntos.

### IV. Otras actividades.

13. Por trabajos científicos y de investigación publicados, así como por aportaciones a reuniones y congresos científicos, siempre directamente relacionados con la Atención Primaria y/o con la Pediatría, y en función de la aportación del interesado, el Tribunal podrá otorgar hasta un máximo de ocho puntos, de acuerdo con los siguientes criterios y tabla de valoración:

#### 1.º Contribución:

Publicación en revista de la especialidad.  
Capítulo de libro.  
Libro completo.

#### 2.º Difusión: Internacional.

#### 3.º Participación:

Autor primero.  
Resto de autores.

Tabla de valoración

	Difusión internacional	
	Primer autor	Resto autores
Publicación en revista .....	0,400	0,200
Capítulo de libro .....	0,600	0,300
Libro .....	1,000	0,500

14. Aspirantes que hubieran obtenido en propiedad plaza incluida en el Estatuto Jurídico del Personal Médico de la Seguridad Social o que ostenten la condición de funcionario de carrera de las Administraciones Públicas en Cuerpo, Escala o plaza de carácter sanitario del grupo A: Tres puntos.

15. Por haber prestado servicios en las Administraciones Públicas o Servicios de Salud desempeñando funciones relativas a la ordenación, planificación, dirección o gestión de servicios sanitarios durante, al menos, un año: Un punto.

16. Aspirantes que hayan desempeñado plaza de Facultativo de carácter asistencial o de coordinación y dirección en programas de cooperación internacional en virtud de convenios o acuerdos de asistencia sanitaria organizados o autorizados por la Administración Pública, por cada seis meses, hasta un máximo de dos puntos: 0,25 puntos.

17. Por participación en Comisiones técnicas en el ámbito de la Atención Primaria con regulación normativa y designación oficial, al menos dos años: Un punto.

*Baremo para calcular la puntuación adicional de la fase de concurso, mediante promoción interna, de la categoría de Facultativos Especialistas en Pediatría-Puericultura*

(Artículo 15.2 del Real Decreto 118/1991)

1. Por cada mes completo de servicios prestados en propiedad en plazas de Facultativo de cualquier modalidad: 0,50 puntos.

2. Por cada mes completo de servicios prestados en propiedad en plazas pertenecientes al grupo B del Estatuto de Personal Sanitario no Facultativo: 0,40 puntos.

3. Por cada mes completo de servicios prestados en propiedad en plazas pertenecientes a grupos C y D del Estatuto de Personal Sanitario no Facultativo: 0,30 puntos.

4. Por cada mes completo de servicios prestados en propiedad en plazas pertenecientes al Estatuto de Personal no Sanitario: 0,15 puntos.

5. a) Por cada seis meses de desempeño de puesto directivo en división médica o de enfermería: 0,50 puntos.

b) Por cada seis meses de desempeño de Jefe de unidad en división de enfermería: 0,40 puntos.

c) Por cada seis meses de desempeño de puesto directivo en división de gestión: 0,30 puntos.

d) Por cada seis meses de desempeño de Jefe de unidad en personal no sanitario: 0,20 puntos.

El desempeño de estos puestos habrá de acreditarse mediante exhibición de nombramiento con diligencias de toma de posesión y cese (copia compulsada), no pudiéndose alcanzar por este apartado una puntuación superior a dos puntos, mediante uno o varios subapartados.

La puntuación total, suma de los cinco apartados, que sirven para calcular la puntuación adicional, podrá alcanzar un máximo de 25 puntos, independientemente de las puntuaciones que se obtengan en cada apartado.

**4550** RESOLUCION de 9 de febrero de 1996, de la Secretaría General del Instituto Nacional de la Salud, por la que se convoca concurso-oposición libre para el acceso a plazas de Fisioterapeutas en Equipos de Atención Primaria.

Existiendo plazas vacantes de la categoría de Fisioterapeutas en Equipos de Atención Primaria, y en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de diciembre de 1995, publicado por Resolución de 11 de enero de 1996, de la Secretaría de Estado para la Administración Pública («Boletín Oficial del Estado» del 13), sobre convocatorias de personal estatutario, esta Secretaría General, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional primera del Real Decreto 1415/1994, de 25 de junio, por el que se modifica parcialmente la estructura orgánica básica del Ministerio de Sanidad y Consumo, resuelve proceder a su provisión con sujeción a las siguientes

### Bases

Primera. Normas generales.—Se convoca concurso-oposición libre para cubrir las plazas vacantes de la categoría de Fisioterapeutas en Equipos de Atención Primaria que se indican en el anexo I de la presente convocatoria. Los CIAS (códigos de iden-